



Rad. 080013153016-2022-00270-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00270-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de mayo de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2.023). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta el establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderada judicial contra la sociedad **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, y el señor **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S .

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la persona jurídica de derecho privado **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, y el ciudadano **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **21 de noviembre de 2022** por las siguientes sumas de dinero:

*“Por concepto del Pagaré **HOJA DE SEGURIDAD No. 1073608.***

- a) *Por la suma de **MIL CIENTO SIETE MILLONES DE SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'107.776.236.00) M.L.**, por concepto de capital.*
- b) *Por valor de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA PESOS (\$16'960.090.00) M.L.**, intereses corrientes causados.*
- c) *Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación...”*



Rad. 080013153016-2022-00270-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituye el **PAGARÉ HOJA DE SEGURIDAD No. 1073608** con fecha **08 de marzo de 2021** rubricado por el hoy ejecutado:

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

Yo, Pablo Emilio Peña Robles, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Construcciones Sweeping P & S SAS con domicilio en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante Documento Privado del 22 de septiembre de 2013, de Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal.

MD126000200029006794793
PAGARE 2
9006794793
759f

1073608

(S 16.960.090 /) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los ocho (8) días del mes de Marzo año veintiuno (2021).

Firma [Firma] Nombre Pablo Emilio Peña Robles
C.C. No. 80041453
Obrando en nombre Construcciones Sweeping P & S SAS
NIT (si es persona jurídica) 900.679.479-3

Firma _____ Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL: Firma [Firma] Nombre Pablo Emilio Peña Robles
C.C. No. 80041453
Obrando en nombre PROPIO

POR AVAL: Firma _____ Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

BANCO DAVIVIENDA S.A.

De otro lado, se aprecia dentro del plenario que, mediante proveído calendarado **06 de febrero de 2023** esta agencia judicial ordenó la suspensión del cobro judicial del demandado **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.**, con ocasión a la apertura del trámite de reorganización empresarial que adelanta dicha sociedad ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Barranquilla. A su turno, en la citada decisión se dispuso continuar con el presente juicio de ejecución en contra del ejecutado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**.

En ese sentido, se evidencia dentro del plenario, que milita mensaje de datos adiada **17 de marzo de 2023** suscrito por el abogado **CARLOS ORLANDO ROMERO SOCARRAS**, acompañó poder especial, amplio y suficiente otorgado por el demandado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**. Por lo cual, este despacho judicial con decisión fechada 12 de abril de 2023 tuvo por notificado mediante conducta concluyente al ejecutado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**.





Rad. 080013153016-2022-00270-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

A su turno, la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, por tanto, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano “*nulla executio sine título*” (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el documento anexo a la demanda, pues el sustento de la acción lo constituyen el **PAGARÉ HOJA DE SEGURIDAD No. 1073608** con fecha **08 de marzo de 2021** rubricado por la parte hoy ejecutada. Por lo que, el objeto de la presente ejecución lo es una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **21 de noviembre de 2022** proferido por esta administración de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del ciudadano **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES** y a favor del ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **21 de noviembre de 2022** proferido por esta administradora de justicia. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -



Rad. 080013153016-2022-00270-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$39'365.771,41.00)**, a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).